



## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL LANFRANCO LA HOZ Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CALLAO.

CONVENIO N° - 2023

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Docente - Asistencial que celebran de una parte, el HOSPITAL LANFRANCO LA HOZ, representado por el Médico Cirujano José Antonio Mendoza Rojas, designado como Directora General mediante Resolución ....., identificado con D.N.I. N° ....., con domicilio legal en Av. Sáenz Peña cuadra 6 s/n Puente Piedra Lima; a quien en adelante se denominará EL HOSPITAL y de la otra parte la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO; representada por la Decana de la Facultad Dra. ANA LUCY SICCHA MACASSI, identificada con DNI N° 06749622, proclamada como Decana de la FCS mediante Resolución del Comité Electoral Universitario N° 010-2022-CEU/UNAC - Callao 09 de agosto del 2022 y autorizada con Resolución Rectoral N° 559-2022-R.- Callao, 23 de agosto, para suscribir Convenios Específicos, con domicilio legal en Av. Juan Pablo II N° 306 Bellavista- Callao que en adelante se denominará LA FACULTAD, en los términos y condiciones que se especifican en las próximas cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL HOSPITAL, Carlos Lanfranco La Hoz, de Categoría II-2: Hospital de Atención General, brinda los servicios de salud básica y especializada, en el marco de la atención integral basado en la persona, familia y comunidad, con el enfoque preventivo, curativo y recuperativo de la salud, de los usuarios que acuden a los servicios de salud, en condiciones de oportunidad, equidad, calidad y plena accesibilidad, en consulta externa, hospitalización y emergencia.

LA UNIVERSIDAD, según Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU.-Callao del 28 de junio del 2022, aprueba las modificaciones realizadas al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, refiriendo en el Título I, Disposiciones Generales, Capítulo I Definición, Marco Legal y Sedes, Art. 1° La Universidad Nacional del Callao es una institución de educación superior, democrática, autónoma, científica y humanista, dedicada a la investigación, creativa, innovación tecnológica, difusión de la ciencia y la cultura, extensión y responsabilidad social y la formación profesional, así como de líderes críticos y autocríticos globalmente competitivos y autosuficientes, con iniciativa emprendedora, ética y conciencia ambiental, para contribuir al desarrollo humano, económico, social e independiente de nuestra Patria.

LA FACULTAD, según el Estatuto vigente de la Universidad Nacional del Callao, es la unidad de formación académica, profesional y de gestión, cuenta con dos Escuelas Profesionales: Enfermería y Educación Física. Está integradas por docentes y estudiantes, con el soporte administrativo de personal no docente.

Nuestra Facultad está certificada desde el año 2020, con una sostenibilidad en los años 2021 y 2022, por la Empresa Certificadora de la Calidad Educativa Lloyd's Register,



asimismo, se está renovando la acreditación con el Nuevo Modelo educativo del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

LA UNIVERSIDAD es la única Universidad Pública Licenciada en el Región Callao, mediante Resolución de Consejo Directivo N°171-2019-SUNEDU/CD, del 24 de diciembre del 2019, con una vigencia de 6 años.

En el cumplimiento del marco técnico normativo contamos con el Convenio Marco N° 065 de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud y Gobierno Regional del Callao y la Universidad Nacional del Callao, con una vigencia de 4 años, cuyo vencimiento será el 20 de mayo del 2026.

Mediante Acuerdo N° \_\_\_-(año)-COREPRES el Comité Regional de Pregrado de Salud, resolvió otorgar opinión favorable al Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte el Hospital Lanfranco La Hoz y la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao.

Según Acuerdo N° 029-2019-CONAPRES, el presente Convenio Específico, se suscribe en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, luego de ser aprobado por la instancia regional del pregrado de salud.

#### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO**

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el pregrado, internado y segunda especialidad, mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de LA FACULTAD en EL HOSPITAL, que incluye a los trabajadores del establecimiento de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes o investigadores, sustentado en el pleno respeto de sus derechos.

#### **CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO.**

El ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio, es el que corresponde a EL HOSPITAL.

En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la suscripción de los Convenios Específicos continuarán efectuándose de conformidad con las disposiciones sobre regionalización docente asistencial, establecida en la Resolución Suprema N° 099-89-SA y el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, la misma que señalan en caso de que hayan dos o más universidades signatarias del convenio que coincidan con el mismo ámbito geográfico, se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los siguientes criterios:



- La Facultad o Escuela Profesional más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente.
- La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular.

#### CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES.

EL HOSPITAL se compromete en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

- 4.1. Asignar anualmente campos clínicos, campos sociosanitarios o campos de gestión, en función de la capacidad instalada en EL HOSPITAL, conforme el marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud, del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en
- 4.2. Pregrado en Salud (SINAPRES) y normas conexas, complementarias y accesorias.
- 4.3. Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- 4.4. Otorgar facilidades para que los profesionales de EL HOSPITAL que sean docentes/tutores/coordinadores de LA FACULTAD realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores de EL HOSPITAL.
- 4.5. Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de LA FACULTAD en EL HOSPITAL, de acuerdo con el marco normativo vigente, nacional e internacional.  
Las investigaciones se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye normas internas del establecimiento de salud), así como de la Ética y Deontología.
- 4.6. Supervisar a través de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces, la implementación del Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.
- 4.7. Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programas de docencia, considerando que el número de estudiantes es de dos (2) estudiantes por cada paciente independientemente de la universidad o de profesión.
- 4.8. Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas, siempre bajo la supervisión del profesional de salud responsable del servicio asistencial o del tutor de EL HOSPITAL.
- 4.9. Proporcionar a la FACULTAD el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.
- 4.10. Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de LA FACULTAD en los servicios.



- 4.11. Comunicar a LA FACULTAD, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la Sede Docente, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de LA FACULTAD, en el ámbito académico.

De LA FACULTAD:

- 4.12. Cumplir con presentar oportunamente a EL HOSPITAL, la información requerida para la Programación Conjunta como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes, entre las cuales, el plan de estudios, la relación de estudiantes y tutores a cargo de ellos, mediante documento oficial.
- 4.13. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios de EL HOSPITAL, así como también, cumplir sus normas internas y con las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas del SINAPRES
- 4.14. Realizar investigaciones en salud dentro del marco legal vigente nacional como internacional y los establecidos por EL HOSPITAL.
- 4.15. Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y períodos que requieran los estudiantes de LA FACULTAD durante su estancia en EL HOSPITAL de acuerdo con la Programación Conjunta.
- 4.16. Contribuir con equipos, instrumentos o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial, según disponibilidad presupuestal. Los detalles se precisarán en la Programación Conjunta.
- 4.17. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de LA FACULTAD a la infraestructura, equipos, instrumental y personas de EL HOSPITAL durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los/las) estudiante (s), docente o personal involucrado (s), sin perjuicio que LA FACULTAD establezca directamente responsabilidad en los estudiantes de pregrado o personal de LA FACULTAD que hubieran ocasionado los daños.
- 4.18. Asignar o contratar profesionales de EL HOSPITAL de acuerdo con la Ley Universitaria y el Estatuto, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en EL HOSPITAL.
- 4.19. Proveer tutoría permanente y de manera presencial a los estudiantes de LA FACULTAD en EL HOSPITAL, de acuerdo con lo establecido en la Programación Conjunta. Esta tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su labor asistencial del profesional de la salud del establecimiento, la misma que no deberá exceder de 20 horas semanales, esta labor es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no deberá estar incluida en la jornada asistencial. El tutor debe contar con el perfil correspondiente a la carrera profesional que cursa el estudiante.
- 4.20. Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas de EL HOSPITAL, tanto para profesionales universitarios y técnicos,



relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia e investigación, encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Programación Conjunta lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.

- 4.21. Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por EL HOSPITAL previa solicitud y evaluación de LA FACULTAD, conforme a disposiciones internas de la Universidad.
- 4.22. Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe incluir despistaje de Tuberculosis Pulmonar (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de esputo), vacunación para Hepatitis B (determinación de anticuerpos sí es necesario), cumplimiento con el esquema de dosis de la vacunación contra el COVID-19, el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité de la sede Docente.
- 4.23. Facilitar el acceso de sus estudiantes de la FACULTAD a una cobertura de seguros contra accidentes que se produzcan dentro del lugar de las prácticas.
- 4.24. Garantizar la identificación de los estudiantes de LA FACULTAD, proporcionando los elementos respectivos.

#### CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

##### EL HOSPITAL:

- El Director o su representante.
- El Jefe de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o quien haga sus veces.

##### LA FACULTAD:

- La Decana o su representante.
- Un (a) profesor (a) debidamente acreditado.

Dicha Comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES.



#### CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (3) años, contando a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable del Comité Regional de Pregrado de Salud (COREPRES).

#### CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de la Sede Docente y en última instancia por el COREPRES.

#### CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y previa opinión favorable que la instancia de pregrado emita a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, o la que haga sus veces.

#### CLÁUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

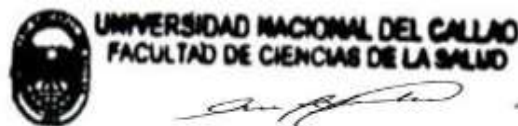
En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Séptima y se determine la resolución del presente Convenio, el COREPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a las partes por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas y en desarrollo de los estudiantes de LA FACULTAD en EL HOSPITAL, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito

En señal de conformidad las partes firman dos ejemplares originales con el mismo tenor e igual valor, en la ciudad del Callao a los ..... días del mes de ..... del 2023.

MC José Antonio Mendoza Rojas  
Director Ejecutivo  
Hospital Lanfranaco La Hoz



Dra. ANA LUCY SICCHA MACASSI  
Decana  
Facultad de Ciencias de la Salud  
Universidad Nacional del Callao



## ACUERDO DE PARTES

La Facultad de Ciencias de la Salud se compromete a:

1. Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas de EL HOSPITAL, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia e investigación, encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva.
2. Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por EL HOSPITAL previa solicitud y evaluación de LA FACULTAD, conforme a disposiciones internas de la Universidad.
3. Brindar facilidades económicas a los trabajadores del Hospital que desean realizar estudios de Segunda Especialidad, Maestrías y Doctorados, con el descuento del 25 % en la pensión de enseñanza, siempre que el promedio ponderado del estudiante no sea desaprobatorio.

MC José Antonio Mendoza Rojas  
Director Ejecutivo  
Hospital Lanfranaco La Hoz



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Dra. ANA LUCY SICCHA MACASSI  
Decana  
Facultad de Ciencias de la Salud  
Universidad Nacional del Callao